



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 25/04/2024

| No PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE VS DEMANDADO | DESCRIPCION ACTUACION | Fecha Auto |
|-----------------------------|-----------------------|--|--|---------------|
| 5200141 89002 2016 00845 | Ejecutivo Singular | ESMERALDA ESTRADA vs JOSE DEL CARMEN - ALEGRIA | Auto ordena seguir adelante con la ejecución y otros | 24/04/2024 |
| 5200141 89002 2017 00144 | Ejecutivo Singular | BANCO FINANDINA vs ANIBAL - ECHEVERRY MOLINA | Auto solicita - requiere para cumplimiento de medidas cautelares | 24/04/2024 |
| 5200141 89002 2017 00311 | Ejecutivo Singular | CARLOS FABIAN - MORA PARIS vs BELISARIO - GUERRA SOLARTE | Auto decreta secuestro y cita acreedor hipotecario | 24/04/2024 |
| 5200141 89002 2017 00525 | Ejecutivo Singular | CRISTINA LILIANA RODRIGUEZ vs VIVIANA PATRICIA ORDOÑEZ BRAVO | Auto que levanta suspensión de proceso ordena seguir adelante con la ejecucion y requiere a la parte demandada | 24/04/2024 |
| 5200141 89002 2020 00088 | Ejecutivo Singular | JUAN FERNANDO - BENAVIDES vs LUIS ALBERTO MERA | Auto solicita - requiere a Inspeccion de Transito y Transporte Municipal | 24/04/2024 |
| 5200141 89002 2020 00290 | Ejecutivo Singular | LUCIA DEL CARMEN - MORA vs MARGARITA - BENAVIDES ALVAREZ | Auto que reconoce personería | 24/04/2024 |
| 5200141 89002 2020 00304 | Ejecutivo Singular | YASIMAR SAMIR ALVAREZ BURGOS vs JUAN ARTURO - BARCO SANTACRUZ | Auto ordena seguir adelante con la ejecución | 24/04/2024 |
| 5200141 89002 2020 00316 | Ejecutivo Singular | HAMILTON - TROYA vs KAREN VIVIANA CHAVEZ RAMIREZ | Auto agrega escrito de contestacion a la demanda y no tiene en cuenta excepciones | 24/04/2024 |
| 5200141 89002 2022 00416 | Ejecutivo Singular | CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs AVISAY - MARTINEZ | Auto ordena seguir adelante con la ejecución | 24/04/2024 |
| 5200141 89002 2022 00546 | Proceso Monitorio | MILENA JOSA PEÑAFIEL vs METRO LASER S.A.S. | Auto decreta medidas cautelares | 24/04/2024 |
| 5200141 89002 2022 00583 | Verbal | JHON FERNANDO MAHECHA ESTRELLA vs NURY MERCEDES CHALACA MENESES | Auto aprueba liquidación de costas | 24/04/2024 |
| 5200141 89002 2023 00086 | Verbal Sumario | FLOR MARIA GOMEZ ZAMBRANO vs PERSONAS INDETERMINADAS | Auto designa curador ad litem | 24/04/2024 |
| 5200141 89002 2024 00001 | Ejecutivo Singular | CONDominio VALLE DE ATRIZ vs LUCILA RODRIGUEZ DE SUAREZ | Auto ordena seguir adelante con la ejecución | 24/04/2024 |

| No PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE VS DEMANDADO | DESCRIPCION ACTUACION | Fecha Auto |
|-----------------------------|----------------------|--|---------------------------------|---------------|
| 5200141 89002 2024 00065 | Proceso Monitorio | MODESTO DELGADO POLO vs JUAN GRABIEL ASCUNTAR GARCIA | Auto decreta medidas cautelares | 24/04/2024 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/04/2024 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 17 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, informando que no se formularon excepciones de mérito y que los demandados, se encuentran debidamente notificados del mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
 Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
 Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, abril veinticuatro de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Expediente: | 520014189002-2016-00845-00 |
| Demandante: | Sonia Esmeralda Estrada - Beliji Lileth López Benavides (Cesionaria) |
| Demandado: | Euclides Ramírez Murillo y José del Carmen Alegría Mina |

ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y OTROS

Teniendo en cuenta que los demandados EUCLIDES RAMÍREZ MURILLO Y JOSÉ DEL CARMEN ALEGRÍA MINA, se encuentran debidamente notificados del mandamiento de pago, el primero de los citados por aviso y el segundo de forma personal acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no formularon excepciones de mérito dentro del término de traslado que les fuera otorgado y que los títulos base del recaudo coercitivo (2 letras de cambio) contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del C. G. del P., tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 ibídem, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

En consideración a lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por la señora SONIA ESMERALDA ESTRADA (Cedente) -BELIJI LILETH LÓPEZ

BENAVIDES (Cesionaria), a través de apoderado judicial, en contra de los señores EUCLIDES RAMÍREZ MURILLO Y JOSÉ DEL CARMEN ALEGRÍA MINA, para que tenga cumplimiento lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a los ejecutados EUCLIDES RAMÍREZ MURILLO Y JOSÉ DEL CARMEN ALEGRÍA MINA, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría. Se fija como agencias en derecho, la suma de \$ 350.000 como agencias en derecho, con cargo al señor EUCLIDES RAMÍREZ MURILLO y \$ 180.000, con cargo al señor JOSÉ DEL CARMEN ALEGRÍA MINA; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se incluyen en la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 25 de abril de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6084f797708ac46caaa55be7f1c21438bf578a0378b65722aaaae10fb630bf07**

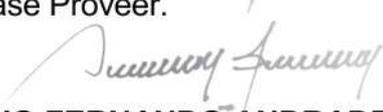
Documento generado en 24/04/2024 04:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 18 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde la parte demandante solicita requerir a la Inspección Primera de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, para que suministre información de la materialización de la medida cautelar decretada con auto de fecha 21 de mayo de 2018, respecto del vehículo de placas AVA-854.

Sírvase Proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, abril veinticuatro de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|----------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Mixto |
| Expediente: | 520014189002-2017-00144-00 |
| Demandante: | Banco Finandina SA |
| Demandado: | Aníbal Echeverry Molina |

REQUIERE PARA CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, reposa en el expediente solicitud elevada por la parte demandante, tendiente a requerir a la Inspección Primera de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, para que suministre información de la materialización de la medida cautelar decretada con auto de fecha 21 de mayo de 2018, respecto del vehículo de placas AVA-854.

De la revisión del expediente, esta Judicatura encuentra que, hasta la fecha la Inspección Primera de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, no ha devuelto diligenciado el despacho comisorio N° 0106 de fecha 30 de mayo de 2018, por tanto, siendo necesaria la práctica de la medida cautelar decretada, que se advierte en vigencia al no encontrarse aún satisfecha la obligación perseguida en el presente asunto; este Despacho procederá a requerir por segunda vez al Organismo de Tránsito antes referido, para el cumplimiento de la comisión impartida.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

REQUERIR por segunda vez a la INSPECCIÓN PRIMERA DE TRANSITO Y TRASPORTE MUNICIPAL DE PASTO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, al recibo de oficio correspondiente, informe el trámite impartido a la medida cautelar decretada con auto de fecha 21 de mayo de 2018, consistente en el

secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado ANÍBAL ECHEVERRY MOLINA, de placas AVA-854, la cual se comunicó con el DESPACHO COMISORIO N° 0106 de fecha 30 de mayo de 2018, el cual se encuentra vigente y cuyo cumplimiento posteriormente se requirió al Organismo de Transito antes referido con Oficio 1225-2023.

Para mayor claridad anéxese copia del auto en mención, el despacho comisorio y Oficio referidos, con cargo a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 25 de abril de 2024

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 804634f0e2b41af0934cc38eee78f8c6652d0668eee5fe72e32db9d378494b21

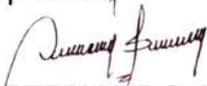
Documento generado en 24/04/2024 04:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 19 de abril de 2024. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto con la solicitud de levantamiento de la suspensión del proceso elevada por el apoderado demandante, por encontrarse supeditada a condición, respecto del acuerdo de pago suscrito por las partes en audiencia de conciliación de 22 de julio de 2022, a fin de que se dicte auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
 Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
 Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, veinticuatro de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Expediente: | 520014189002--2017-00525-00 |
| Demandante: | Cristina Liliana Rodríguez Sánchez |
| Demandado: | Viviana Patricia Ordoñez Bravo y Oliva Bravo Molina |

**LEVANTA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, ORDENA SEGUIR ADELANTE
 CON LA EJECUCIÓN Y REQUIERA A LA PARTE DEMANDADA**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito presentado por el apoderado demandante, se pone de presente que las demandadas incumplieron en el pago de más de dos cuotas sucesivas, contraviniendo el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, lo que da lugar al levantamiento de la suspensión del proceso.

En consecuencia, siendo que la parte demandada VIVIANA PATRICIA ORDOÑEZ BRAVO Y OLIVA BRAVO MOLINA, la una en forma personal y la otra por conducta concluyente, encontrándose en firme el auto que admite el desistimiento de las excepciones y que el título base del recaudo coercitivo (letra de cambio) contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y los especiales contenidos en los artículo 621 y 671 del Código de Comercio, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - LEVANTAR la suspensión del presente proceso ejecutivo propuesto por la señora CRISTINA LILIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, en contra de las señoras OLIVA BRAVO MOLINA Y VIVIANA PATRICIA ORDOÑEZ, por incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado el 22 de abril de 2024.

SEGUNDO. - ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución instaurada por la señora CRISTINA LILIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ a través de apoderado judicial, en contra de las señoras OLIVA BRAVO MOLINA Y VIVIANA PATRICIA ORDOÑEZ, para que tenga cumplimiento lo ordenado en el mandamiento de pago.

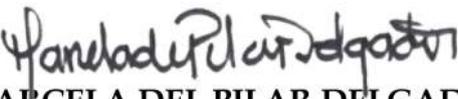
TERCERO. - PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

CUARTO. - PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. - CONDENAR a la parte ejecutada OLIVA BRAVO MOLINA Y VIVIANA PATRICIA ORDOÑEZ, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría. Se fija como agencias en derecho, la suma de \$ 750.00 como agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se incluyen en la liquidación.

SEXTO.- REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, informe el monto y fecha de las cuotas pagadas por la parte ejecutada, para su debida imputación conforme al artículo 1653 del C. C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 25 de abril de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

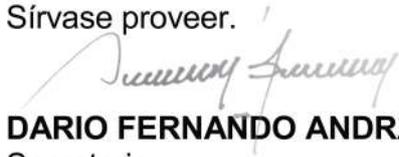
Código de verificación: **4d63735320534c361b92b298b5b637b4ee2339ea8eff4fa83858038c245766d0**

Documento generado en 24/04/2024 04:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 18 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del memorial presentado por el señor Segundo Heriberto Cumbal Tobar, mediante el cual solicita levantamiento del embargo sobre el vehículo de placas DAZ-157.

Sírvase proveer.



DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, abril veinticuatro de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|------------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Expediente: | 520014189002-2020-00088-00 |
| Demandante: | Juan Fernando Benavides de la Cruz |
| Demandado: | Luis Alberto Mera |

REQUIERE INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

Teniendo en cuenta el informe dado por secretaría, donde el señor Segundo Heriberto Cumbal Tobar, solicita el levantamiento del embargo sobre el vehículo de placas DAZ-157, de la revisión acuciosa del expediente, se avizora que con Oficio 1664-2023 de 28 de agosto de 2023, remitido al correo electrónico mcautelares@sttmpasto.gov.co se solicitó a la Inspección Segunda de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto que proceda a ordenar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo en mención.

Sin embargo, dada la presentación reiterativa de la solicitud del señor Cumbal Tobar, aunado a que no obra en el expediente respuesta alguna, el Despacho considera necesario en esta oportunidad, requerir a la autoridad de tránsito para que de manera urgentemente dé cumplimiento a lo resuelto en el auto de 24 de agosto de 2023.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

REQUERIR a la Inspección Segunda de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto (N), para que de MANERA URGENTE dé cumplimiento a lo resuelto en el auto de 24 de agosto de 2023, comunicado con Oficio 1664-2023 de 28 de agosto de 2023 remitido al correo electrónico mcautelares@sttmpasto.gov.co, proveído mediante el cual se le

solicitó proceda a ordenar el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas DAZ-157.

Ofíciense con los insertos necesarios, adjuntando el oficio y autos antes referidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 25 de abril de 2024.

Firmado Por:
Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30159440b21ac759979c283a57d6d691922ba2cf5970a158b1ede9dd15b53237

Documento generado en 24/04/2024 04:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 18 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que la parte demandante, allega memorial de sustitución de poder y autorización de la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia.

Sírvase Proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
 Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
 Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, abril veinticuatro de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|----------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Expediente: | 520014189002-2020-00290-00 |
| Demandante: | Lucia del Carmen Mora |
| Demandado: | Ruby Margarita Benavides |

RECONOCE PERSONERIA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución de poder debidamente conferido al estudiante GEORGE ANDRES SEVILLANO FIGUEROA, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Pasto, para que asuma la representación de la parte demandante.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica al nuevo estudiante, para que asuma la representación de la parte demandante LUCIA DEL CARMEN MORA en el presente asunto, conforme a los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. del P. y 5 de la Ley 2213 de 2022).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

RECONOCER personería adjetiva al estudiante GEORGE ANDRES SEVILLANO FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.501.387, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Pasto, como nuevo apoderado judicial de la parte demandante LUCIA DEL CARMEN MORA, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder en sustitución.

NOTIFÍQUESE



MARCELA DEL PILAR DELGADO

JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 25 de abril de 2024

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081107c07e8136a43bc3dcc03e4737cb373a5387240a2be3a01d103160653dcd**

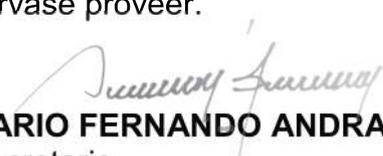
Documento generado en 24/04/2024 04:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 17 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informando que no se formularon excepciones de mérito y que el demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago a través de Curador Ad-litem, por lo cual el apoderado demandante solicita seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, abril veinticuatro de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Expediente: | 520014189002-2020-00304-00 |
| Demandante: | Yasimar Samir Álvarez Burgos |
| Demandado: | Juan Arturo Barco Santacruz |

ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta que el demandado JUAN ARTURO BARCO SANTACRUZ, se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago a través de Curador Ad-litem; quien no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado y que el título base del recaudo coercitivo (acta de conciliación) contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 1 de la Ley 640 de 2001 y 422 del Código General del Proceso, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 ibídem, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por el señor YASIMAR SAMIR ÁLVAREZ BURGOS, en contra del señor JUAN ARTURO BARCO SANTACRUZ, para que tenga cumplimiento lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR al demandado JUAN ARTURO BARCO SANTACRUZ al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría. Se fija como agencias en derecho, la suma de \$ 950.000 como agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se incluyan en la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 25 de abril de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f80682e6cea92df47517b88da7400649bd9e0f0838cba213ec75e082ad1ba8f

Documento generado en 24/04/2024 04:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 19 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informando que los demandados, se encuentran notificados del mandamiento de pago, a través de Curadora ad-litem, quien propone la excepción genérica o innominada frente a las pretensiones de la demanda.

Sírvase proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, abril veinticuatro de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Expediente: | 520014189002-2020-00316-00 |
| Demandante: | Hamilton Hernán Troya Coral |
| Demandado: | Karen Viviana Chávez Ramírez |

AGREGA CONTESTACIÓN Y NO TIENE EN CUENTA EXCEPCIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandada KAREN VIVIANA CHÁVEZ RAMÍREZ, se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago a través de Curadora ad-litem, quien dentro del término de traslado que le fuera otorgado propone la excepción genérica o innominada frente a las pretensiones de la demanda.

Cabe memorar el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, que dice: *“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.”

Revisado el libelo presentado por la Curadora de los ejecutados, se tiene que no presenta los hechos que fundamentan su excepción, ni se acompañan pruebas para su demostración, razón por la cual su oposición no se ajusta a las exigencias del precepto legal en cita y no hay lugar a dar el trámite contemplado en el artículo 443 ibidem.

Sin embargo, el Juzgado dispondrá agregar el escrito allegado por la Curadora, para que la parte demandante lo conozca y si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Ahora bien, frente al reconocimiento oficioso de excepciones, de conformidad con lo estatuido en el artículo 282 del C.G del P, en caso de encontrarse probada alguna por parte de esta Judicatura se reconocerá de oficio en la oportunidad procesal pertinente, salvo aquellas excepciones que la ley exige deben ser alegadas en la contestación de la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito presentado por la Curadora Ad-Litem de la parte demandada KAREN VIVIANA CHÁVEZ RAMÍREZ, para el conocimiento de la parte demandante, quien, si a bien lo tiene, se pronunciará dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación en estados de esta providencia.

El escrito podrá solicitarlo al correo electrónico del juzgado j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: TENER POR NO PRESENTADAS EXCEPCIONES por parte de la Curadora Ad-litem de la ejecutada KAREN VIVIANA CHÁVEZ RAMÍREZ, ante la falta de los requisitos consagrados en el artículo 442 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 25 de abril de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f310adbdf43cfc9281b2fbdcc4e384fb51e4aea68df012c8ae06f20b05af2ea2

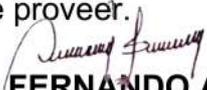
Documento generado en 24/04/2024 04:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 18 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago, a través de Curadora ad-litem, quien dentro del término establecido no formuló excepciones.

Sírvase proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, abril veinticuatro de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|----------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Expediente: | 520014189002-2022-00416-00 |
| Demandante: | CEDENAR SA ESP |
| Demandado: | Avisay Martínez |

ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandada AVISAY MARTINEZ, se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago a través de Curadora ad-litem, quien si bien contestó la demanda dentro del término de traslado que le fuera otorgado, no formuló excepciones y que el título base del recaudo coercitivo (factura de servicio público de energía eléctrica) contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y los especiales contenidos en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

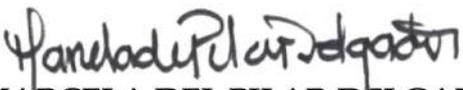
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A E.S.P, a través de apoderado judicial, en contra del señor AVISAY MARTINEZ, para que tenga cumplimiento lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado AVISAY MARTINEZ, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría. Se fija como agencias en derecho, la suma de \$ 750.000 como agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se incluyan en la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 25 de abril de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd026ef36786092160ad3b8ab99cb8b7a2ad80ca65a5320ad49c50a4e7984010

Documento generado en 24/04/2024 04:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. - Pasto, 23 de abril de 2024. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas. Sírvase proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Responsabilidad Civil Extracontractual |
| Expediente: | 520014189002-2022-00583-00 |
| Demandante: | Jhon Fernando Mahecha Estrella |
| Demandado: | Nury Mercedes Chalaca Meneses |

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Secretaría da cuenta, que, se ha realizado liquidación de costas de conformidad el artículo 365 del CGP, en consecuencia, se le impartirá aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en este proceso, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C.G.P., en consideración a que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el 25 de abril 2024

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d79f47dd0cc111e28b2de0384a4025eda30f4ee1c662e3383be757d2c7761f0**

Documento generado en 24/04/2024 04:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Responsabilidad Civil Extracontractual |
| Expediente: | 520014189002-2022-00583-00 |
| Demandante: | Jhon Fernando Mahecha Estrella |
| Demandado: | Nury Mercede Chalaca Meneses |

LIQUIDACION DE COSTAS.

De conformidad a lo ordenado mediante acta de sentencia que antecede, procede Secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia y de la forma como se pasa a relacionar:

| COSTAS. | PESOS (\$) |
|--|------------|
| Agencias en derecho (7% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.). | \$ 800.000 |
| TOTAL | \$800.000 |

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

La anterior liquidación de costas, ha sido efectuada de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., de la cual doy cuenta a la señora Jueza.


DARIO FERNANDO VILLOTA ANDRADE
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 24 de abril de 2024. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde se encuentra vencido el término de fijación en el registro nacional de emplazados.

Sírvase proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, abril veinticuatro de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | Cancelación de Hipoteca |
| Expediente: | 520014189002-2023-00086-00 |
| Demandante: | Laureano Ledezma Realpe y Flor María Gómez Zambrano |
| Demandado: | Personas Indeterminadas |

DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Visto el informe secretarial que antecede y procediendo con el trámite del asunto, el Despacho advierte que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado, con la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados (Ley 2213 de 2022).

Por lo tanto, transcurridos más de quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro, se procederá a la designación de Curador Ad - Litem.

DECISIÓN

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS, a la profesional del derecho MARTHA CRISTINA MUÑOZ CÓRDOBA, quien puede ser localizada en carrera 2 No 25 - 21 Barrio Villa Recreo de la ciudad de Pasto, celular 3015678644, e-mail cristinitamc@hotmail.com - especilistaslex@gmail.com, para que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda.

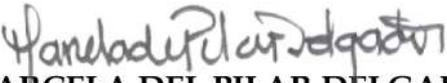
Comuníquese a la profesional del derecho su designación, con cargo a la parte interesada, atendiendo los lineamientos del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, excepto que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, la designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte demandante, deberá indicarle además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, lo puede hacer en forma personal en la secretaría del Despacho, o podrá comunicarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, para hacerlo por medios electrónicos como lo indica la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 25 de abril de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 600f2f3d2272e648621119abc34f8c37fff1914abc0fb4c36e66dd2bf8b5b251

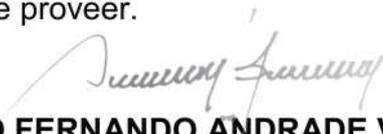
Documento generado en 24/04/2024 04:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 24 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informando que no se formularon excepciones de mérito y que el demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago a por aviso.

Sírvase proveer.


DARIO FERNANDO ANDRADE VILLOTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, abril veinticuatro de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Expediente: | 520014189002-2024-00001-00 |
| Demandante: | Condominio Valle de Atriz P.H. |
| Demandado: | Lucila Rodríguez de Suarez |

ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandada LUCILA RODRÍGUEZ DE SUAREZ , se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago por aviso; quien no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado y que el título base del recaudo coercitivo (certificación cuotas de administración) contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y 422 del Código General del Proceso, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 ibídem, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE

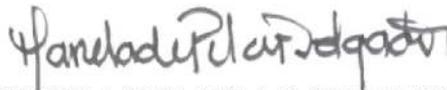
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por el CONDOMINIO VALLE DE ATRIZ P.H., en contra de la señora LUCILA RODRÍGUEZ DE SUAREZ, para que tenga cumplimiento lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la demandada LUCILA RODRÍGUEZ DE SUAREZ, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría. Se fija como agencias en derecho, la suma de \$ 1.800.000 como agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se incluyan en la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

El presente auto se notifica en estados electrónicos el día 25 de abril de 2024.

Firmado Por:

Marcela Del Pilar Delgado

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bba7c503d96901814c838efe5348c5c7273ec4701ab7b5c3864ba34775cccbf

Documento generado en 24/04/2024 04:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>